



RESOLUCIÓN No. 0051

"Por la cual se liquida unilateralmente, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-969 de 2024"

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

El Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de nombramiento No. 3705 del 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y posesionado según acta Número 259 del 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por la señora Defensora del Pueblo mediante Resolución No. 0820 del 8 de julio de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo y el doctor **AYRTON JADITH LOZANO MURILLO (q.e.p.d.)**, mayor de edad, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 16.788.734 suscribieron el contrato de prestación de servicios número CD-DP-969-2024, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos"*, con lugar de ejecución la Regional Valle del Cauca, Circuito de Cali, Programa General de Derecho Público y privado.

Que el plazo para la ejecución del contrato fue hasta el 31 de marzo de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única lo cual acaeció el 1° de junio de 2024.

Que el valor total del contrato se estableció en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$54.450.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con pago de honorarios mensuales por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.473.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para su celebración se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26424 del 15 de enero de 2024.

Que el doctor **GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**, en calidad de Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca, informo mediante memorando que el doctor **AYRTON JADITH LOZANO MURILLO (q.e.p.d.)**, falleció el día 8 de febrero de 2026, tal como consta en el registro civil de defunción No. 11920830, el cual adjunta al documento.

Que el doctor **AYRTON JADITH LOZANO MURILLO (q.e.p.d.)** falleció el día 08 de febrero de 2026, y presto los servicios contratados hasta el día 24 de marzo de 2025 tal como consta en el informe de supervisión emanado por la Profesional Administrativo y de Gestión doctora **PAOLA ANDREA ASTAIZA ARBOLEDA**.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece como causa de terminación anticipada de un contrato la siguiente: *"(...) Por muerte o incapacidad física*

permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)” Negrita y subrayado no hacen parte del texto original.

Que el mencionado artículo establece en su inciso segundo, que la ejecución del contratista puede continuarse con el garante, evento que no es viable considerando que el objeto del contrato es de prestación de servicios de naturaleza intuito personae.

Que en consecuencia a la declaratoria de terminación anticipada, y con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se hace necesario liquidar el contrato.

Que ante la imposibilidad sobreviniente de liquidar bilateralmente el contrato, la Entidad procede a liquidarlo unilateralmente.

Que para realizar la liquidación la supervisión del contrato certifica el período de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales, documentos que forman parte integral de la presente liquidación, así como el reporte de pagos emanado de la Subdirección Financiera.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos a terceros deberá acatarse a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 señala: “(...) **PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - **LIQUIDAR** de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-969 de 2024, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el doctor **AYRTON JADITH LOZANO MURILLO (q.e.p.d.)**, con fecha 24 de marzo de 2025 así:

ESTADO FINANCIERO:

CONTRATO No. CD-DP-969-2024		
VALOR DEL CONTRATO	\$54.450.000	
VALOR PAGADO		\$48.949.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO		\$4.378.400
VALOR A LIBERAR POR ADICION DE CONTRATO		\$28.000
VALOR A LIBERAR RP 2026		\$1.094.600
SUMAS IGUALES	\$54.450.000	\$54.450.000

De la presente Resolución se deberá remitir copia a la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo para que previa certificación para el pago expedida por la Supervisora del contrato, se cancele a los beneficiarios del causante, la suma de

(\$4.378.400) por concepto de honorarios de los 24 días del mes de marzo de 2025. Así mismo para que se libere de los Registros Presupuestales correspondientes los valores a que haya lugar por el fenecimiento de la relación contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Comunicar la presente Resolución a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., en su condición de garante del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-969-2024 suscrito con el doctor **AYRTON JADITH LOZANO MURILLO (q.e.p.d.)**, identificado en vida con la C.C. No. 16.788.734.

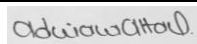
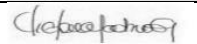
ARTÍCULO TERCERO: - Publicar la parte resolutive del presente acto, por el término de un (1) día hábil en la página de la Entidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual se podrá presentar por escrito, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: - **COMISIONAR** a la Defensoría del Pueblo de la Regional Valle del Cauca, para que notifique el contenido de este Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Luz Adriana Alfaro Borda- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Aprobado por	Victoria Maduro Goenaga- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		